

G. L. Núm. 2673

Señor

Distinguido señor:

En relación a su comunicación recibida en fecha 28 de septiembre de 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, está incursionando en ofrecer servicios de compra en línea a través de una plataforma digital (página web), un personal de su empresa realiza la compra en el centro comercial y las entrega en el lugar indicado por el usuario, quien pagará con tarjeta de crédito o debito en la cuenta bancaria de la referida sociedad el monto total facturado tanto por el centro comercial por la adquisición del o los productos como el monto facturado por la comisión por el servicio prestado, entregándole al cliente las dos facturas, en razón de que indica no será a su nombre, sino que sus ingresos serán exclusivamente por el cobro de comisiones por concepto de ventas.

El planteamiento anterior forma parte de una consulta realizada, de la cual indica no han obtenido respuesta, en ese sentido consulta:

- 1) Si el efectivo recibido en su cuenta correspondiente a pagos con tarjetas es del total de la transacción, Cardnet les retiene el ITBIS por el monto total y además emite a nombre de la empresa un NCF por la comisión que nos cobra. ¿Esos NCF por las comisiones puede reportarlos en su 606?
- 2) Las retenciones de ITBIS que Cardnet realiza en base al total de la venta y no al ingreso que realmente perciben, ¿que monto de esas retenciones deben considerar en su declaración?

Esta Dirección General le informa que:

Con relación a la consulta que usted indica fue realizada, la misma fue atendida por esta institución mediante la comunicación G. L. Núm. 2600, de fecha 30 de agosto de 2021, debidamente recibida por el contribuyente.

Respecto a su consulta actual, le indicamos que la comisión pagada por la sociedad XXXX, a Cardnet constituye un gasto operacional de la empresa, por lo que debe ser remitido mensualmente mediante el Formulario 606 de Compras de Bienes y Servicios, en ese tenor, los gastos reportados en su declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (IR-2) deben coincidir con los remitidos en dicho formulario 606, por lo que deberá realizarlo desde el inicio de su ejercicio fiscal, de conformidad con lo indicado en el Artículo 4 de la Norma General 07-2018¹.

¹ Sobre Remisión de Información, de fecha 09 de marzo de 2018.





G. L. Núm. 2673

Asimismo, conforme el esquema planteado por usted y tomando en consideración el ingreso generado por pagos recibidos a través del verifone, procede la retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) realizada por Cardnet sobre el monto total de la venta, conforme lo establecido en la Norma General 08-04². En ese sentido, la retención correspondiente al referido impuesto constituirá un adelanto que podrá ser considerado en su totalidad por la sociedad dentro del mismo período en su declaración jurada mensual del referido impuesto, conforme lo estatuido en el Artículo 346 del Código Tributario y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Reglamento Núm.293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero

Gerente Legal

² Sobre Retención de ITBIS, de fecha 03 de noviembre de 2004.

